



**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
RADICADO No: 2020-00514-00**

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, promovida por BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890200756-7, email, [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 49.723.692, TP. No. 162421 del C.S. de la J., email, [yuligutierrez1321@hotmail.com](mailto:yuligutierrez1321@hotmail.com), contra MARIA ALEIDA LOPEZ IDARRAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.478.439, email, [maleidaidarraga@hotmail.com](mailto:maleidaidarraga@hotmail.com), conforme a lo ordenado por auto del 17 de febrero de 2021, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 9247520", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MINIMA CUANTIA, en favor de BANCO PICHINCHA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, contra



MARIA ALEIDA LOPEZ IDARRAGA, por la cantidad principal de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.234.547,00), por concepto de capital contenido en el Pagare No. 9247520, allegado.

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 27 de diciembre de 2018, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguese copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS IPR-861**, de propiedad de la demandada **MARIA ALEIDA LOPEZ IDARRAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.478.439**, sobre el cual recae prenda a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890200756-7. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado.

**CUARTO:** Reconocer Personería a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ



**CONSTANCIA:** En la fecha se libró oficio No. **1903**, dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MAYO 20 DE 2021.

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

---

OFICIO No. **1903**.

BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑORES:

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890200756-7.

DEMANDADOS: **MARIA ALEIDA LOPEZ IDARRAGA**, CC No. **63.478.439**

RADICADO: **680014003013-2020-00514-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **TERCERO:** Decretar el embargo y secuestro del vehículo de **PLACAS IPR-861**, de propiedad de la demandada **MARIA ALEIDA LOPEZ IDARRAGA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.478.439**, sobre el cual recae prenda a favor del demandante BANCO PICHINCHA S.A., identificado con NIT. 890200756-7. Registrado el embargo se librarán las órdenes correspondientes.

Oficiese a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que registre la medida siempre y cuando el vehículo aparezca a nombre del demandado..... FDO. **WILSON FARFAN JOYA**. JUEZ".

Atentamente,



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria